

aprovechamientos hidráulicos y demás obras hidráulicas que se realicen en el territorio de Cataluña, que no sean de interés general y cuya realización no afecte a otras Comunidades Autónomas» (Anexo I, B). 1.a).

Por contra, este Real Decreto determina las funciones que siguen siendo competencia de la Administración del Estado, incluyendo entre ellas:

«d) Programación, aprobación, ejecución y explotación de Obras Hidráulicas en el ámbito territorial de Cataluña, que sean de interés general del Estado o cuya realización afecte a alguna otra Comunidad Autónoma» (Anexo I, B).2.d).

Cuarto.—Por otra parte la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y los Reglamentos que la desarrollan han introducido un nuevo esquema jurídico-positivo de gestión del agua que dio origen, en su día, a diversos Recursos de Inconstitucionalidad y Conflictos Positivos de Competencia que fueron resueltos por el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia 277/1988, de 29 de noviembre.

De la interpretación del T.C. en esta Sentencia interesa destacar cómo el artículo 149.1.22 C.E. utiliza un criterio territorial de delimitación de competencias según el cual, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos se reserva en exclusiva al Estado; criterio territorial que ha sido desarrollado por la Ley de Aguas a través del concepto material de «cuenca hidrográfica» entendida como «territorio en el que las aguas fluyen al mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único» (artículo 14), distinguiendo así entre funciones que corresponden al Estado en las cuencas «que excedan del ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma» (artículo 15) y las que puedan ejercer las CC.AA. en virtud de sus Estatutos de Autonomía, sobre el dominio público hidráulico «en cuencas comprendidas íntegramente dentro de su territorio» (artículo 16).

Quinto.—De todo ello resulta que la Comunidad Autónoma de Cataluña no tiene competencia alguna para programar, aprobar, ejecutar o explotar una obra hidráulica cuya realización afecta a la Comunidad Autónoma de Aragón tanto por tratarse de obra de una cuenca intercomunitaria como por tener que ejecutarse materialmente en parte dentro del territorio de Aragón; territorio que está definido por el artículo 2º del Estatuto de Autonomía de Aragón y cuya alteración no está a disposición de las Comunidades Autónomas sino únicamente de las Cortes Generales mediante Ley Orgánica (artículo 141.1. C.E.).

Por todo lo expuesto, habida cuenta la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para instar, a través de su Diputación General, la derogación de la Resolución de la Junta de Aguas de Cataluña de 25 de julio del presente año y las facultades que al efecto confiere al Justicia de Aragón el artículo 27 de la Ley reguladora de esta Institución,

HE RESUELTO:

Unico.—Recomendar formalmente a la Diputación General de Aragón la formulación de requerimiento de competencia a la Generalidad de Cataluña y al Estado frente a la Resolución objeto del presente expediente por estimar que la misma no respeta el orden de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Estatuto de Autonomía de Cataluña y en la Legislación vigente; recomendando igualmente la interposición de Conflicto Positivo de Competencia para el caso de que dicho requerimiento no fuera debidamente atendido.

Zaragoza, a 7 de septiembre de 1990.

El Justicia de Aragón,
EMILIO GASTON SANZ

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

1161 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se da publicidad a subvenciones concedidas durante el ejercicio 1990.*

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 3ª de la Ley 11/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1990, se da publicidad a las subvenciones concedidas por la Diputación General de Aragón con cargo a partidas presupuestarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes durante el ejercicio 1990, que figuran en la relación anexa.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1990.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
JOSE URBIETA GALE

DEPARTAMENTO: AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES		DIRECCION GENERAL: Ordenación Rural		Disposición adicional 3ª Ley 11/1989, de 29 de Diciembre		
Programa	Línea Subv.	Beneficiario	Domicilio	Finalidad	Cuanto	Empleos * Fijos Creados
531.1	109/1989	COMUNIDAD DE REGANTES	CIJUEVA DE CALLECO	Revestimiento de la red de acequias	7.830.506	
531.1	109/1989	COMUNIDAD DE REGANTES LA PAUL	CIJUEVA DE CALLECO	Revestimiento de la red de acequias	2.638.149	
531.1	109/1989	COMUN. DE REGANTES HUERCA ALTA	CIJUEVA DE CALLECO	Revestimiento de la red de acequias	2.223.334	
531.1	109/1989	COMUNIDAD DE REGANTES LAS PLANAS		Const. tubería presión	1.322.795	
531.1	109/1989	COMUN. REGANTES TOMA 0,1 DE LA MCLA	ALCAÑÓN	Mejora regad. tub. presión	2.517.266	
531.1	109/1989	COMUNIDAD REGANTES	BINAZOZ - VALCARCA	Embalses para riego	10.193.707	
531.1	109/1989	COMUNIDAD REGANTES	LALUEZA	Depos. regulador aguas	8.369.050	
531.1	109/1989	COMUNIDAD DE REGANTES	TORRALBA DE ARAGON	Mejora regadío tub. presión	1.490.717	
531.1	109/1989	COMUN. REGANTES SAN BLAS	FOÑE	Mej. Reg. Tub. presión	7.626.818	
531.1	109/1989	COMUN. REGANTES VAL DE ALFERICHE	ILCHE	Const. tubería de presión	8.923.976	
531.1	109/1989	COMUNIDAD REGANTES	MAELLA	Entubado acequia EL PERAL	2.062.050	

* Rellenar si la subvención está relacionada con los programas de empleo de la Ley 11/1989, de 29 de Diciembre. J. José Urbietta Gale